



ENSENADA
XXIV AYUNTAMIENTO
"JUNTOS SEGUREMOS CUMPLIENDO"

**SINDICATURA
MUNICIPAL**



CÓDIGO DE ÉTICA

Ilustrado





ENSENADA
XXIV AYUNTAMIENTO
"JUNTOS SEGUIREMOS CUMPLIENDO"

**SINDICATURA
MUNICIPAL**





Código de Ética para las Personas Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Ensenada, Baja California

Publicado en el Periódico Oficial No. 31, sección II, tomo CXXVI de fecha 19 de julio de 2019.

Texto Vigente Publicado POE 17/04/2020

Sindicatura Municipal

 (646) 176-22-22

 sindicaturaensenada.gob.mx

 Sindicatura Municipal Ensenada

 Av. Floresta 330, Col. Obrera, Ensenada, Baja California.

 **Lunes a Viernes de 8:00 am a 3:00pm**

650 Ejemplares
Febrero de 2024

ACCIONES RESPONSABLES

ÍNDICE

DIRECTORIO	4
MENSAJE DE LA SÍNDICO	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II.- DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO	15
CAPÍTULO III.- DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO	21
CAPÍTULO IV.- DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD	27
CAPÍTULO V.- DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	29
CAPÍTULO VI.- DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA	31
CAPÍTULO VII.- DEL CUMPLIMIENTO	32
CAPÍTULO VIII.- DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN	33
ACTIVIDADES	34

DIRECTORIO



LIC. ELIZABETH MUÑOZ HUERTA

Síndico Procurador

Lic. Fernando García Sámano

Director General

C.P. María Teresa Frías Quirós

Subdirectora de Contraloría Interna

Lic. Luis Erik Higuera Gutiérrez

Subdirector Técnico de Obra Pública y Desarrollo Urbano

Lic. Omar Fernando Lira Sánchez

Subdirector Jurídico

Lic. Juan Carlos Simental Ríos

Titular de la Unidad Investigadora

Lic. Irak Saíd Duarte Guzmán

Coordinador del Sistema de Atención Ciudadana

Lic. Michell Cristina López Aguirre

Coordinadora Administrativa

MENSAJE DE LA SÍNDICO

Estimadas y estimados servidores públicos del Gobierno Municipal de Ensenada,

Es un gusto dirigirme a ustedes para presentar una herramienta que esperamos sea de utilidad en nuestra labor cotidiana: el Código de Ética Ilustrado. Como servidores públicos, nuestra responsabilidad hacia la sociedad es innegable, y es esencial que guiemos nuestras acciones por los más altos estándares éticos.



En cumplimiento al artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, hemos creado este Código de Ética en un formato amigable y atractivo, con ilustraciones interpretativas que facilitarán su comprensión. Queremos que este documento no solo sea una guía, sino también una fuente de inspiración para mantener conductas ejemplares en el desempeño de nuestras funciones.

Este Código de Ética Ilustrado refleja nuestro compromiso con la sociedad y nos insta a actuar con integridad, transparencia y eficiencia. A través de las ilustraciones, hemos buscado hacer accesible cada principio, de manera que resulte más digerible para todos y todas.

Es imperativo recordar que, como servidores públicos, nuestras acciones impactan directamente en la sociedad a la que nos debemos. Este código se erige como un faro para guiar nuestras acciones, recordándonos la importancia de una conducta digna y ética en cada paso que damos en la función pública.

Conforme a la normativa vigente, este código se pone a disposición de cada uno de ustedes, garantizando su conocimiento y brindando la máxima publicidad. Aspiramos a que este instrumento no solo sea una obligación, sino una fuente de inspiración para alcanzar estándares más elevados en el servicio público.

Agradecemos su compromiso continuo con la ética y la legalidad, valores que son la base de una sociedad justa y equitativa. Juntos, construimos una Ensenada mejor.

Atentamente,



Síndico Procurador del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B.C.

INTRODUCCIÓN

El Código de Ética Ilustrado, es una iniciativa diseñada para promover la comprensión y adhesión al Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Municipal de Ensenada, B.C.

En cumplimiento con el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, es imperativo que todos los servidores públicos observen el código de ética correspondiente. En este sentido, hemos creado una versión ilustrada del código, en un formato amigable y accesible, enriquecido con interpretaciones gráficas que buscan hacer más digerible su contenido.



Esta iniciativa no solo cumple con los lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción, sino que también responde a la necesidad de hacer que el código sea más atractivo y comprensible para todos los integrantes del Gobierno Municipal. A través de ilustraciones interpretativas, buscamos facilitar la asimilación de los principios éticos que rigen nuestra labor como servidores públicos.

Es crucial destacar que la ética pública desempeña un papel fundamental en nuestro actuar diario. No se trata simplemente de una opción, sino de una obligación legal y no sujeta a discreción. La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece claramente que es responsabilidad de cada servidor público cumplir con las disposiciones del Código de Ética.

Además, en el contexto del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, resulta aún más esencial fortalecer nuestras prácticas éticas. Este código representa un compromiso tangible con la transparencia, la responsabilidad y el servicio a la sociedad.

Invitamos a todos los servidores públicos para que revisen detenidamente este Código de Ética Ilustrado y lo incorporen en su quehacer diario. La ética en la función pública no solo es un deber legal, sino un pilar fundamental para el fortalecimiento de la confianza ciudadana en nuestra labor.

Este material estará disponible para todos y se hará del conocimiento de manera amplia, garantizando la máxima publicidad y asegurando que cada servidor público tenga acceso a esta herramienta que guiará nuestro desempeño diario.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene por **objeto:**

- I. Establecer los **principios, valores y reglas de integridad** que **orienten**, en un marco de aspiración a la **excelencia**, el **desempeño de las funciones** y la **toma de decisiones de las personas servidoras públicas**, asumiéndolas como líderes en la construcción de la ética del servicio público.



- II. Constituir las bases, a partir de cuales, las dependencias y entidades desconcentradas, así como las descentralizadas, **elaboren** a cargo de sus titulares, **sus respectivos Códigos de Conducta** en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.



ARTÍCULO 2. El Código de Ética será **obligatorio** y aplicable para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal, en los términos del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



ARTÍCULO 3. Será **obligación** de las dependencias, entidades y empresas de participación municipal, **entregar** este Código de Ética, a todo el personal adscrito a las mismas, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso a alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.



ARTÍCULO 4. Además de las **definiciones** previstas en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, entidad o empresa de participación municipal, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses o análogo y previa aprobación de la Sindicatura Municipal, en el que se especifique de manera puntual y concreta, **la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán** los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;



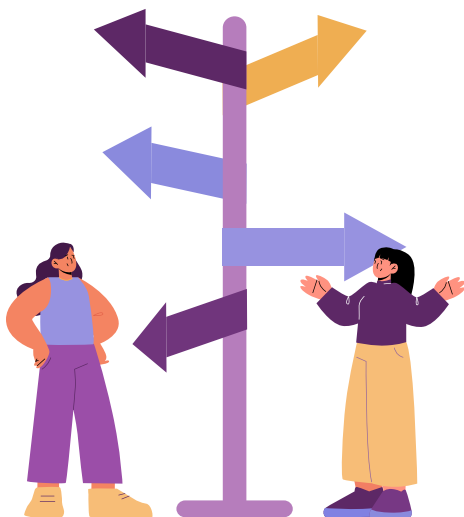
- II. **Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y numeral 16 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California*, que establece los **parámetros generales de valoración y actuación** respecto al comportamiento al que debe aspirar una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;



III. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Gobierno Municipal;

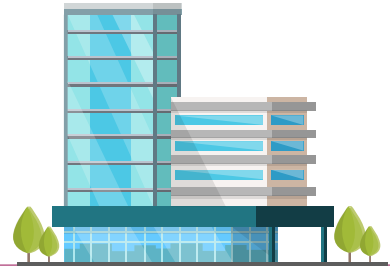


IV. **Dependencias:** Las unidades administrativas de la administración pública municipal del sector central, los órganos administrativos desconcentrados.



V. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y artículo 7 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California*;

VII. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación Municipal y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paramunicipal;

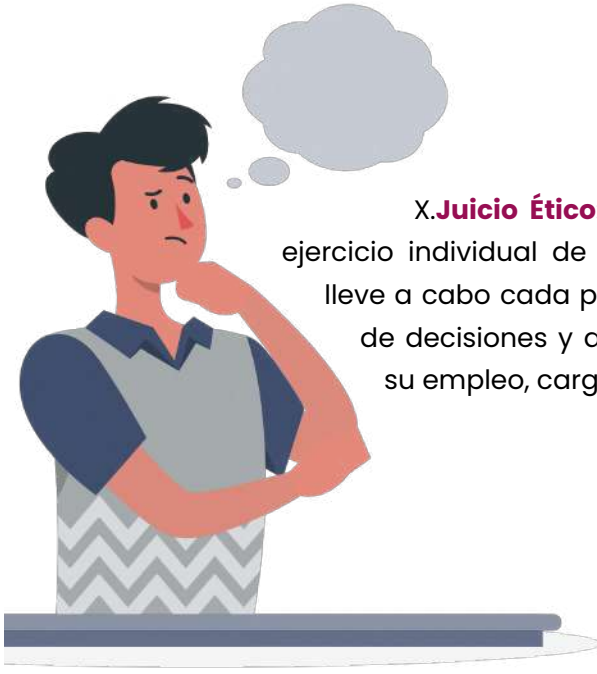


VI. **Empresas de participación municipal:** Aquellas destinadas al eficaz manejo de las áreas estratégicas a cargo del Gobierno Municipal, el cual es su propietario y cuya administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos, son establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables a la materia;

VIII. **Ética pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los planes y programas municipales, estatales y federales, así como de los entes públicos y de la responsabilidad de las personas ante éstos;



IX. **Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo.



X. **Juicio Ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

XI. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, y a los que se refiere el artículo 16 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California* y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 18 de octubre de 2019.



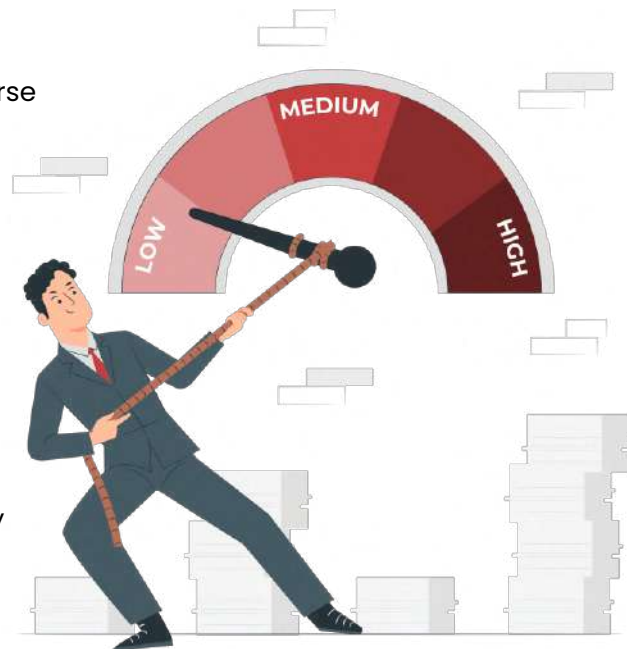
XII. Personas Servidoras Públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*;



XIII. Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*;



XIV. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias, entidades o empresas de participación Municipal, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;



XV. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada para el servicio público.



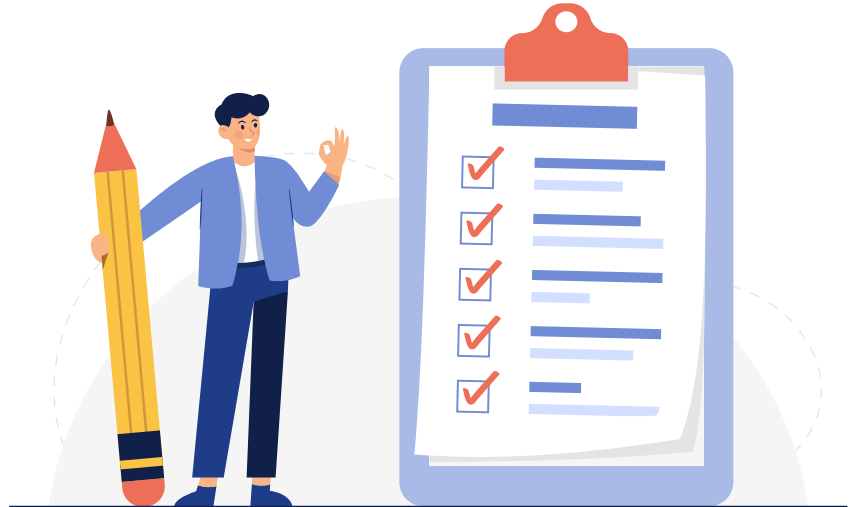
CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. Los **principios** son **normas** interpretativas y de dirección que **rigen el actuar** de las persona servidoras públicas. Así mismo, **explican, justifican y legitiman las acciones** de gobierno, por lo que deben ser consideradas como razones en pro o en contra de determinadas acciones. Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, así como los señalados en los Lineamientos para la Expedición de los Códigos de Ética para los Servidores Públicos del Estado de Baja California. Mismas que son reconocidas y aplicables para las personas servidores públicos municipales del municipio de Ensenada, Baja California.

Lo establecido en el presente código de ética, complementa lo establecido en ambos lineamientos referidos.



ARTÍCULO 6. La **ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales** de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.



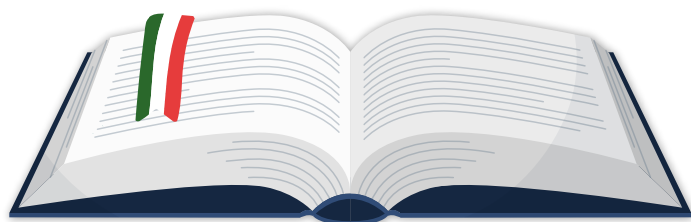
ARTÍCULO 7. Principio de **Legalidad**, las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.



ARTÍCULO 8. El Principio de **Honradez**, las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.



ARTÍCULO 9. El Principio de **Lealtad** buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas.



ARTÍCULO 10. El Principio de **Imparcialidad**, buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno. Por ello, no permite que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.



ARTÍCULO 11. El principio de **Objetividad**, establece que para la toma de decisiones, se procurará tomar en cuenta los elementos que se tengan disponibles de manera oficial, dejando de lado las suposiciones y creencias que puedan alterar el resultado de una decisión o juicio.



ARTÍCULO 12. El Principio de **Eficiencia** buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación entre las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 13. Principio de **Racionalidad** hace referencia a que todas las acciones que afecten a la población, deben estar justificadas en razones técnicas suficientes que contribuyan a garantizar la eficacia de las mismas para satisfacer objetivos que otorguen un mayor beneficio social.



ARTÍCULO 14. Principio de **primacía del interés público** establece que en la toma de decisiones se deberá considerar si dicha determinación es la que en mejor y mayor medida satisface las necesidades colectivas, es decir; que siempre deberá privilegiarse el interés público sobre los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.



ARTÍCULO 15. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de **máxima publicidad de la información pública**, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden

de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.





ARTÍCULO 16. Principio de **rendición de cuentas**, Principio rector de la administración pública que consiste en informar, justificar y responsabilizarse públicamente por sus actuaciones.

ARTÍCULO 17. Principio de **profesionalismo**, establece la forma de desarrollar cada actividad profesional con un total compromiso, mesura y responsabilidad, acorde a su formación específica, atendiendo al cumplimiento de las normas que rigen su actividad profesional, con pleno respeto de los principios y valores del servicio público.



CAPÍTULO III

DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO



ARTÍCULO 18. Es deber de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 19. Las personas servidoras públicas deberán brindar un **trato igualitario** a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.



ARTÍCULO 20. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la **igualdad entre mujeres y hombres**, y respetarán la **identidad y orientación sexual**, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.



ARTÍCULO 21. Las personas servidoras públicas emplearán **lenguaje incluyente** en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 22. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar **ambientes laborales seguros** que privilegien el respeto de las personas.



ARTÍCULO 23. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las **declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales**, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.





ARTÍCULO 24. Existe **conflicto de intereses**

cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de **imparcialidad**, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen **intereses particulares** que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

ARTÍCULO 25. Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún **conflicto de interés o impedimento legal**, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.



ARTÍCULO 26. Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, **no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar**, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.



ARTÍCULO 27. En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, **deberán informarlo inmediatamente la Sindicatura Municipal**, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y 40 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California*.



ARTÍCULO 28. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse a la Sindicatura Municipal.



CAPÍTULO IV

DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

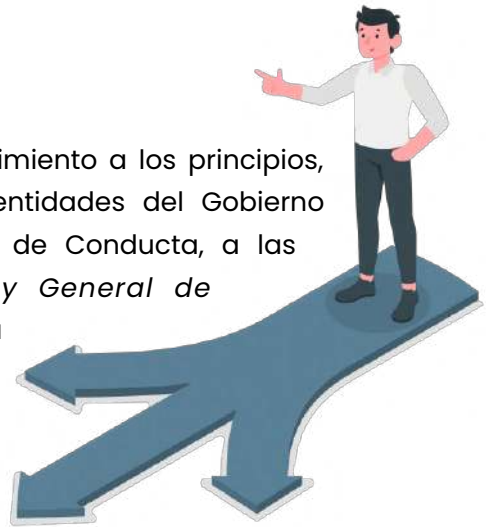
ARTÍCULO 29. Las dependencias y entidades, deberán **emitir un Código de Conducta** que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con cada ente público.



ARTÍCULO 30. Las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán **cumplir** con los principios establecidos en el presente instrumento, y, así mismo deberán **incorporar** las reglas de integridad de actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas y planes de gobierno; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno y procedimiento administrativo, bajo la lógica del presupuesto basado en resultados, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.



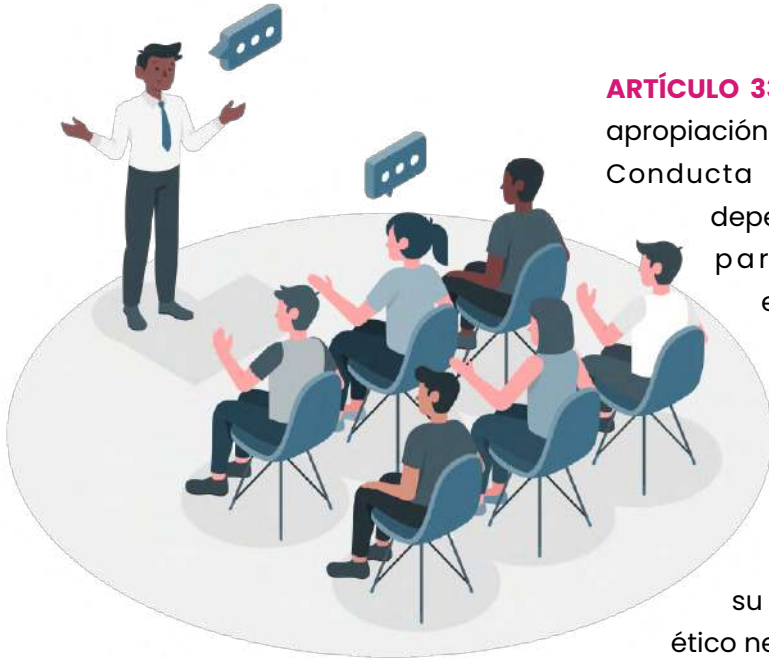
ARTÍCULO 31. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, deberán hacer referencia, en sus Códigos de Conducta, a las **directrices** que establece el artículo 7 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y el artículo 7 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California*.



ARTÍCULO 32. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, y artículos 15 y 17 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California*, los Comités de Ética o análogos, en coordinación con los encargados de las labores de administración y planeación de las dependencias y entidades, aplicarán **anualmente** la metodología que al efecto desarrolle la Sindicatura Municipal, para la **determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del Indicador de riesgos éticos**. Para ello, cada dependencia o entidad podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten eficaces para dichas entidades y dependencias o para la Administración Pública Municipal en su conjunto.



CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.



ARTÍCULO 33. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad las dependencias, entidades y empresas de participación municipal, deberán establecer, en conjunto con los Comités o análogos, un **programa anual para la divulgación** de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la **prevención y sensibilización** para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.




ARTÍCULO 34. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, las dependencias, entidades y empresas de participación municipal, **contarán con Comités de Ética** o figuras análogas que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.



CAPÍTULO VI

DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 35. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:



I. El **Comité**, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,

II. La **Sindicatura municipal** será quien determine si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.



CAPÍTULO VII

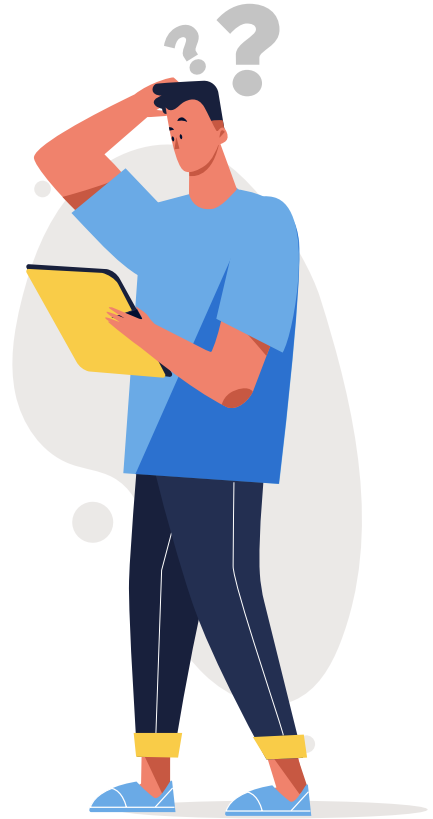
DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 36. La Sindicatura Municipal y los Comités, en las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.



CAPÍTULO VIII DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 37. Cualquier persona servidora pública del gobierno municipal de Ensenada, podrá consultar por escrito a la Sindicatura Municipal sobre las situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

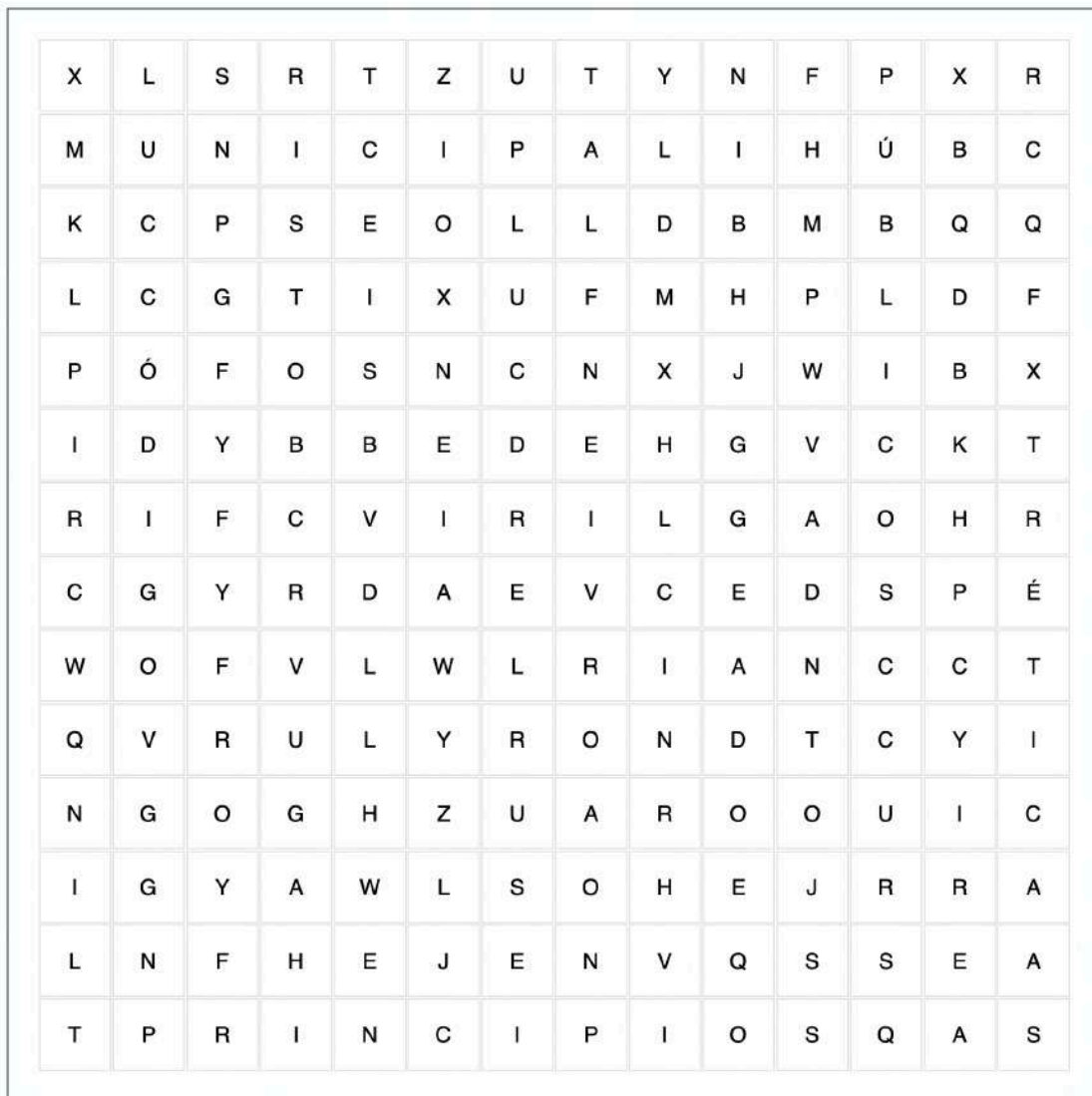


ARTÍCULO 38. La Sindicatura Municipal, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

ACTIVIDADES

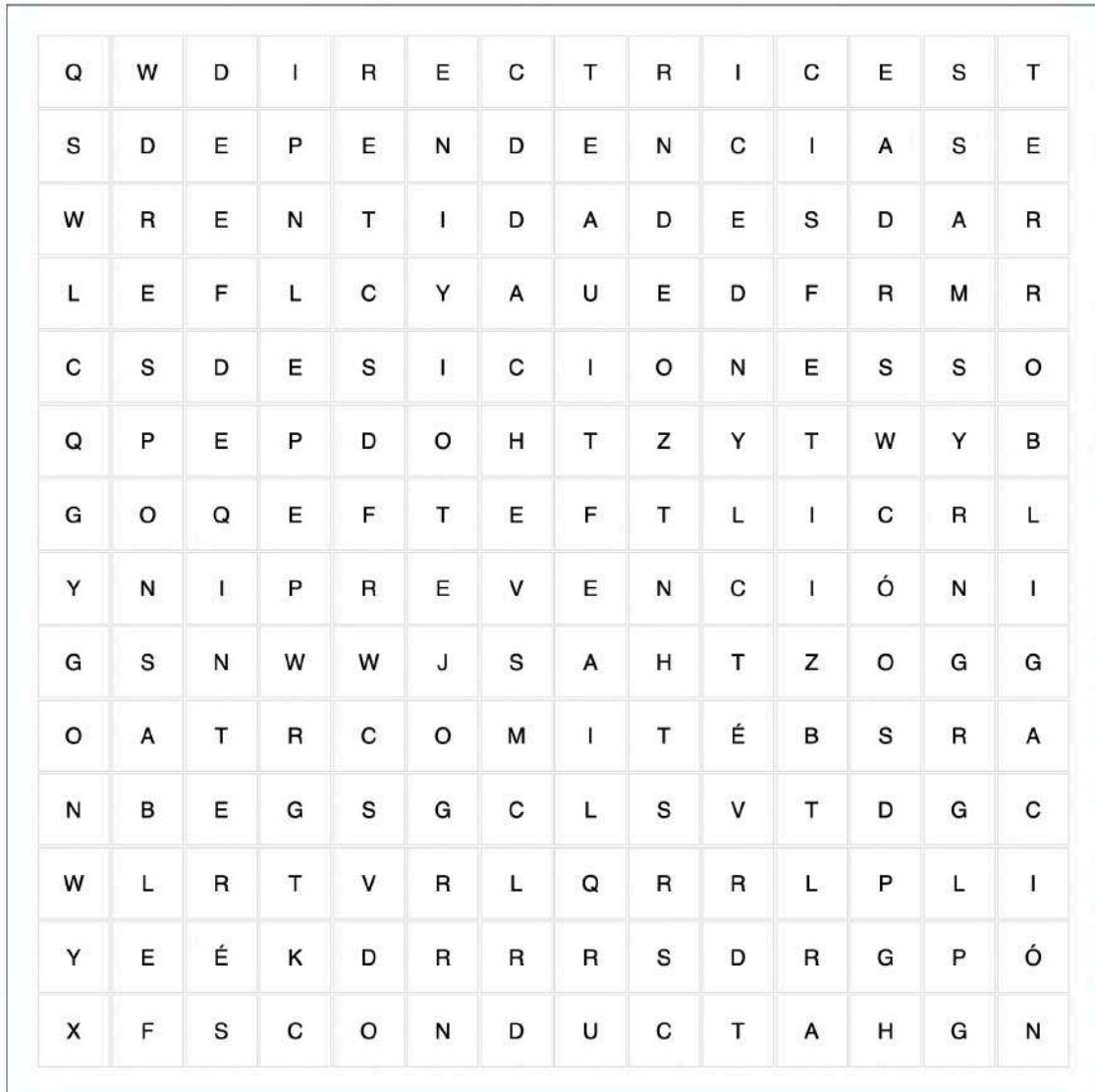
¿Comprendiste el Código de Ética? Pasa el tiempo y pon a prueba tu memoria con las siguientes actividades.

Sopa 1



- | | |
|----------------|----------------|
| 1. Código | 6. Gobierno |
| 2. Ética | 7. Municipal |
| 3. Sindicatura | 8. Principios |
| 4. Servidores | 9. Valores |
| 5. Públicos | 10. Excelencia |

Sopa 2



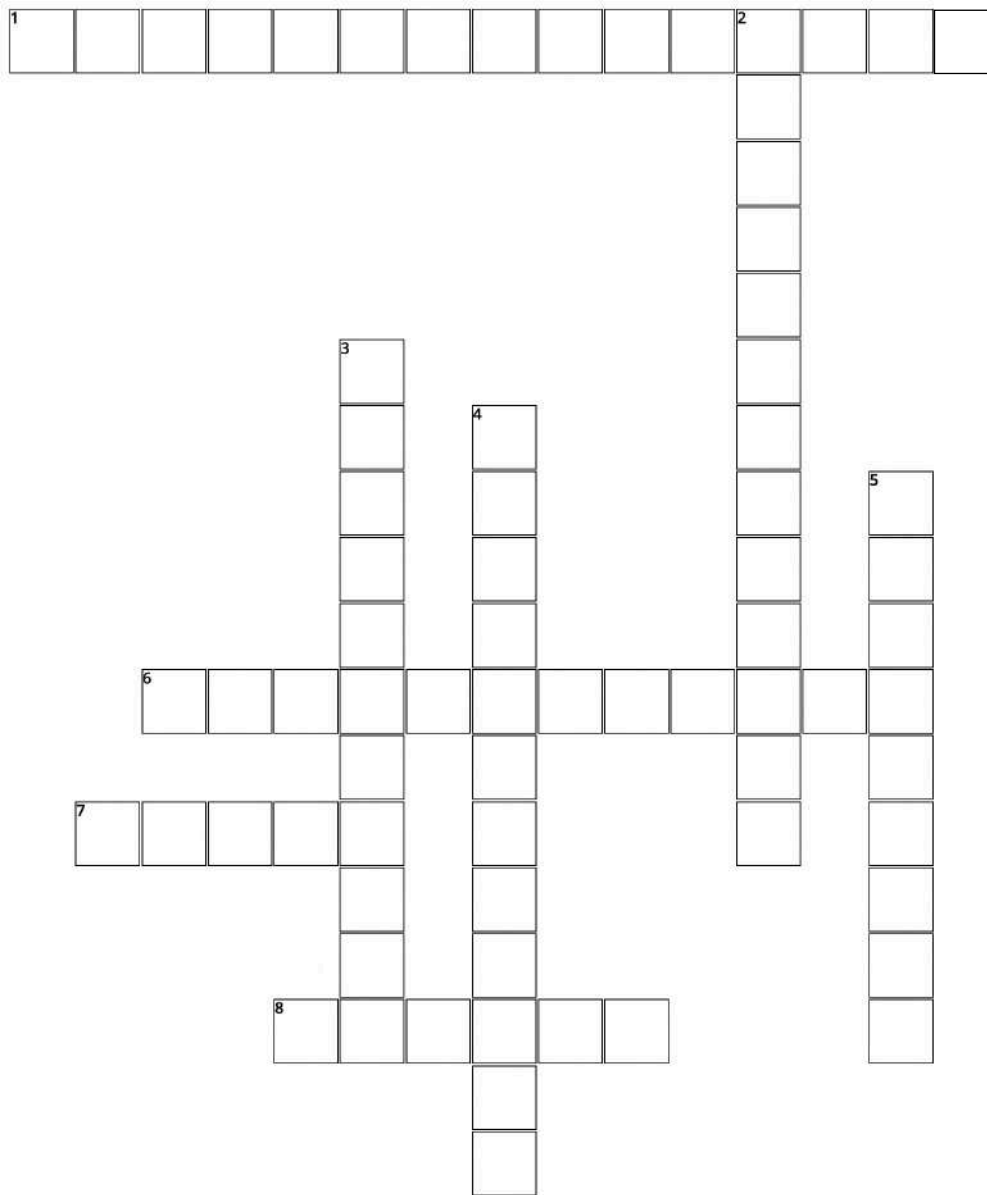
- | | |
|----------------|-----------------|
| 1. Desiciones | 6. Prevención |
| 2. Conducta | 7. Interés |
| 3. Obligación | 8. Dependencias |
| 4. Responsable | 9. Directrices |
| 5. Comité | 10. Entidades |

Sopa 3

T	O	B	J	E	T	I	V	I	D	A	D	L	L
I	Y	F	W	I	N	C	L	U	S	I	Ó	N	L
R	A	C	I	O	N	A	L	I	D	A	D	V	O
W	H	L	G	W	J	C	W	P	D	F	O	O	G
R	T	E	R	S	P	N	E	L	Q	E	X	D	J
S	N	G	N	E	H	O	N	R	A	D	E	Z	M
E	U	A	R	L	B	V	Z	I	S	N	Z	N	R
R	P	L	L	N	X	A	N	R	M	W	F	A	Q
V	L	I	Q	I	G	U	A	L	D	A	D	B	M
I	V	D	J	B	S	Z	N	P	T	O	E	S	D
D	H	A	I	O	O	P	M	H	J	F	S	D	F
O	A	D	V	R	E	N	D	I	C	I	Ó	N	K
R	I	M	P	A	R	C	I	A	L	I	D	A	D
Z	H	K	Z	I	A	L	L	E	A	L	T	A	D

- | | |
|--------------|------------------|
| 1. Igualdad | 6. Imparcialidad |
| 2. Servidor | 7. Objetividad |
| 3. Legalidad | 8. Inclusión |
| 4. Honradez | 9. Racionalidad |
| 5. Lealtad | 10. Rendición |

Crucigrama 1



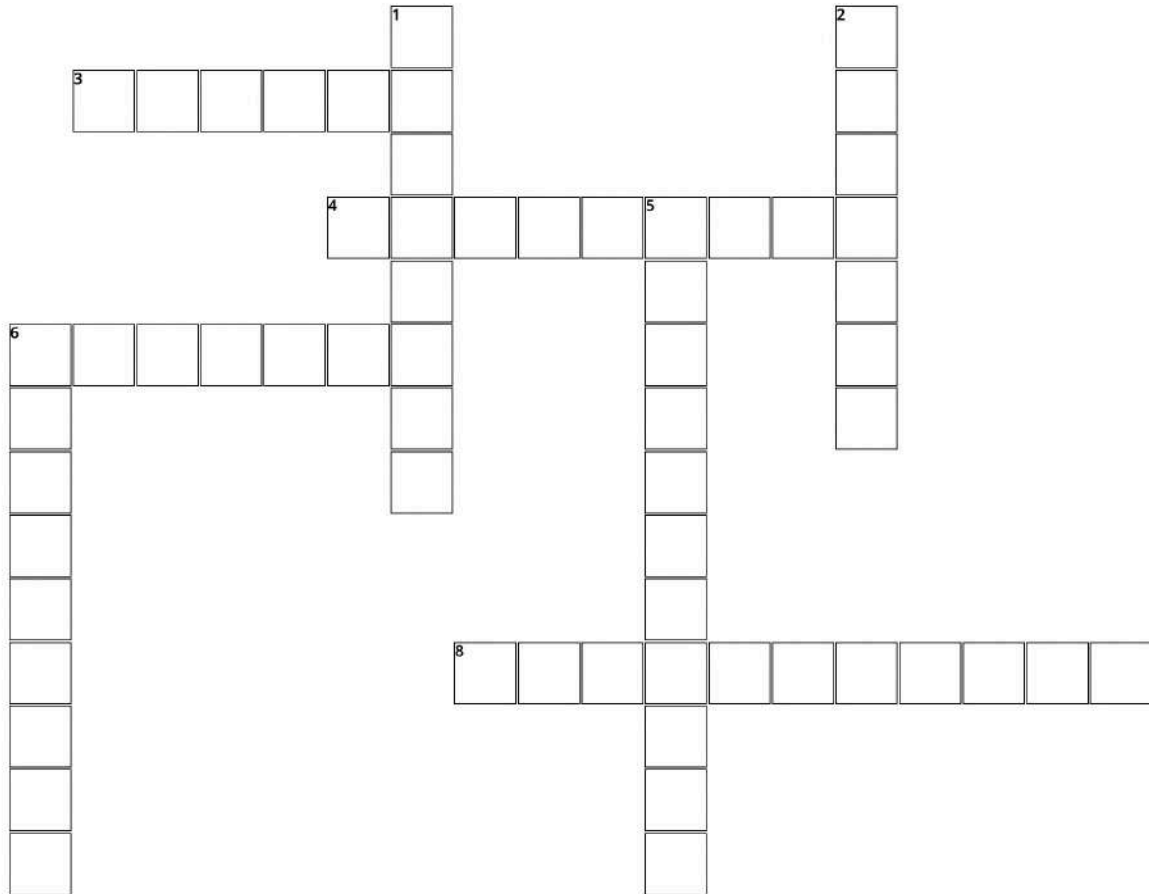
Horizontales

1. Principio que establece la forma de desarrollar cada actividad profesional con un total compromiso, mesura y responsabilidad, acorde a su formación específica, atendiendo al cumplimiento de las normas
6. Principio que hace referencia a que todas las acciones que afecten a la población, deben estar justificadas en razones técnicas suficientes que contribuyan a garantizar la eficacia de las mismas
7. Es el instrumento deontológico, que establece los parámetros de valoración y actuación de persona servidora pública: Código de_
8. Tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses:

Verticales

2. Principio que, buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas:
3. Trato que las personas servidoras públicas deberán brindar a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos y libertades:
4. Unidades administrativas de la administración pública municipal del sector central, los órganos administrativos desconcentrados.
5. Principio rector de la administración pública que consiste en informar, justificar y responsabilizarse públicamente por sus actuaciones:

Crucigrama 2



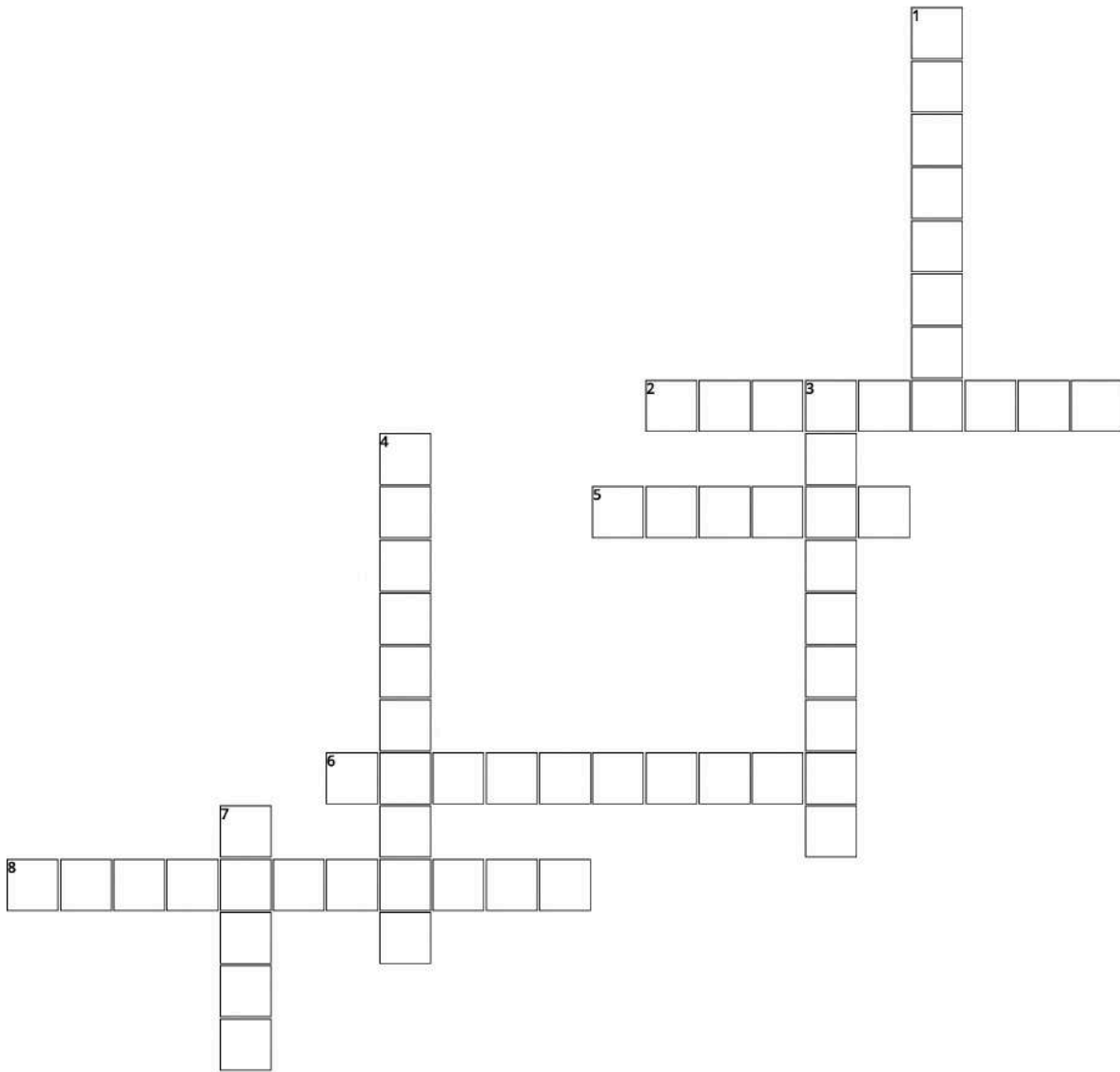
Horizontales

3. El ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones: _Ético
4. Son normas interpretativas y de dirección que rigen el actuar de las persona servidoras públicas:
6. Principio que buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido:
8. Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios:

Verticales

1. Principio por el que las personas servidoras públicas se conducen con rectitud:
2. Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada para el servicio público:
- 5 Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo:
6. Principio por el que las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren:

Crucigrama 3



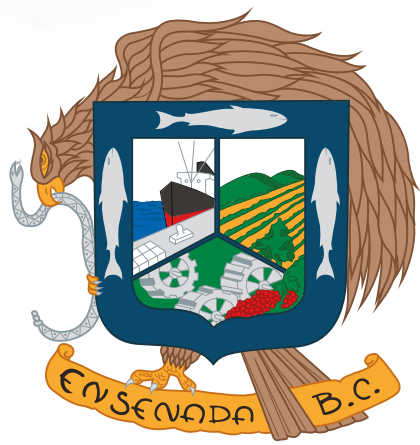
Horizontales

- 2.** Organismos públicos descentralizados, empresas de participación Municipal y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paramunicipal:
- 5.** Realiza acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Gobierno Municipal:
- 6.** Tipo de lenguaje que las personas servidoras públicas emplearán en todas sus comunicaciones institucionales:
- 8.** Principio que establece que para la toma de decisiones, se procurará tomar en cuenta los elementos que se tengan disponibles de manera oficial:

Verticales

- 1.** Es el instrumento deontológico que especifica la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad: Código de _
- 3.** Existe cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad y sostienen intereses particulares: Conflicto de _
- 4.** Principio que buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos:
- 7.** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público. _pública





ACCIONES RESPONSABLES
★ ★